



## **NORMA DE RÉGIMEN INTERIOR SOBRE EL REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE A CORUÑA**

### **Artículo 1. Constitución, objeto y finalidad.**

La presente Norma tiene por objeto el desarrollo de los artículos, 7.2.b), 8 y Disposición transitoria segunda de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, así como el desarrollo del artículo 37 de los vigentes Estatutos del Colegio de Economistas de A Coruña

### **Artículo 2. Organización administrativa.**

El Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Economistas de A Coruña está sujeto a la autoridad de su Junta de Gobierno. El artículo 37 de los Estatutos Particulares del Colegio de Economistas de A Coruña y esta Norma de Régimen Interior, habilitan expresa y formalmente a su Junta de Gobierno para establecer las reglas que deben observarse en aplicación y desarrollo de la presente Norma, por la que se constituye y regula el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Economistas de A Coruña. Asimismo la presente Norma otorga competencia y habilita a su Junta de Gobierno para adoptar acuerdos de naturaleza interpretativa sobre el funcionamiento del Registro de Sociedades Profesionales.

Las competencias para efectuar las modificaciones y notificaciones y, en su caso, dar publicidad a las resoluciones de recursos, y a las normas y acuerdos de la Junta de Gobierno, que se adopten en orden a la aplicación y desarrollo de esta Norma de Régimen Interior y a la interpretación con carácter general de la misma.

### **Artículo 3. Hoja registral en soporte informático y archivo individualizado para cada sociedad profesional.**

El Registro de Sociedades Profesionales contará con una hoja registral en soporte informático por cada sociedad profesional inscrita, en la que constarán todas las inscripciones relativas a la misma.

Asimismo, existirá un anexo del Registro como archivo individualizado, que podrá constituirse en soporte informático, para cada sociedad profesional donde se depositarán, previa su incorporación al Registro, los siguientes documentos:

1. Copia compulsada de la escritura pública de constitución de la sociedad, en la que constará la correspondiente diligencia de presentación e inscripción en el Registro Mercantil.
2. Copia compulsada de la escritura pública de cambio de socios, en la que constará la correspondiente diligencia de presentación e inscripción en el Registro Mercantil.
3. Copia compulsada de la escritura pública de nombramiento y cese de administradores sociales, así como cualquier otra sucesiva de cese de los anteriores y nombramiento de nuevos administradores. En todas las cuales constarán las correspondientes diligencias de presentación e inscripción en el Registro Mercantil.



4. Copia compulsada de la escritura pública de nombramiento y cese de representantes legales, en la que constará la correspondiente diligencia de presentación e inscripción en el Registro Mercantil.
5. Copia compulsada de la escritura pública de cambio del contrato social, en la que constará la correspondiente diligencia de presentación e inscripción en el Registro Mercantil.
6. Fichas individualizadas por cada socio profesional de la sociedad, en las que constarán sus datos identificativos y número de colegiado.
7. Fichas individualizadas por cada socio no profesional de la sociedad, en las que constarán exclusivamente sus datos identificativos.
8. Resoluciones corporativas o judiciales que conlleven inhabilitación o incompatibilidad de los socios profesionales.

El Registro de Sociedades Profesionales podrá exigir, en aquellos casos en que por circunstancias especiales así lo aconsejen, la información adicional oportuna.

#### **Artículo 4. Obligatoriedad de la inscripción.**

Las sociedades, cualesquiera que fuera su forma societaria, inclusive las sociedades civiles que se constituyeran y tuvieran por objeto social el ejercicio en común de la profesión de Economista, deberán constituirse como sociedades profesionales, y si su domicilio social, único o principal, estuviera dentro del ámbito territorial del Colegio de Economistas de A Coruña, deberán obligatoriamente inscribirse en el Registro Mercantil, correspondiente a su domicilio social, único o principal, en primer lugar y, posteriormente, en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Economistas de A Coruña. La misma obligación incumbe a las sociedades multidisciplinares que entre las varias actividades profesionales que ejerzan, se encuentre la profesión de Economista siempre que su domicilio social, único o principal, se encuentre comprendido en el ámbito territorial del Colegio de Economistas de A Coruña.

#### **Artículo 5. Actos sujetos a inscripción.**

Se inscribirán en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Economistas de A Coruña los siguientes actos:

- A. Los siguientes extremos de la escritura pública de constitución y de la pertinente inscripción que de la misma sea efectuada por el Registrador Mercantil:
  - Denominación o razón social.
  - Domicilio social.
  - Fecha, reseña identificativa de la escritura pública de constitución y Notario autorizante.
  - Duración de la sociedad, si se hubiere constituido por tiempo determinado.
  - La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
  - Identificación de los socios profesionales, con su número de colegiación y con identificación expresa de su habilitación actual para el ejercicio de la profesión de Economista.
  - Identificación de los socios no profesionales.
  - Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación.



- B. Los cambios de socios profesionales y no profesionales.
- C. Los ceses y nombramientos de los administradores sociales.
- D. Los ceses y nombramientos de representantes legales.
- E. Las adaptaciones que las sociedades profesionales, preexistentes a la entrada en vigor de la Ley 2/2007, se vean obligadas a efectuar.
- F. La fusión de sociedades profesionales, bien por constitución de una nueva, bien mediante procesos de fusión por absorción.
- G. La escisión de sociedades profesionales.
- H. La disolución y liquidación de las sociedades profesionales existentes.
- I. La transformación de las sociedades profesionales.
- J. Cualesquiera otros que vinieren exigidos por la normativa de desarrollo de la Ley de Sociedades Profesionales, por resoluciones de la Dirección General de Registros y Notariado y por las normas y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de A Coruña para la aplicación, desarrollo e interpretación de la presente Norma de Régimen Interior sobre el Registro de Sociedades Profesionales.

#### **Artículo 6. Otra información sujeta a constancia registral.**

Se incorporarán al Registro de Sociedades Profesionales mediante su depósito en un anexo del mismo, constituido por archivos individualizados para cada sociedad profesional, todos aquellos documentos enumerados en el artículo 3 de esta Norma de Régimen Interior.

#### **Artículo 7. Títulos inscribibles.**

- A) Las comunicaciones que de oficio efectúe el Registrador Mercantil relativas a la práctica de las inscripciones realizadas en el Registro Mercantil por las sociedades profesionales.
- B) La escritura pública en relación con los actos inscribibles mencionados en el artículo 5 bajo los epígrafes F), G), H), I) y J).
- C) Los demás actos de los que deba quedar constancia registral, tanto judiciales como administrativos, se inscribirán de oficio mediante la presentación del testimonio correspondiente.

#### **Artículo 8. Procedimiento de inscripción de los actos inscribibles.**

Por el Secretario General del Colegio de Economistas de A Coruña se procederá a efectuar la primera inscripción de las sociedades profesionales en el Registro Colegial, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente en que se reciba la preceptiva contados a partir del siguiente en que se reciba la preceptiva documentación señalada en el artículo 3 de esta Norma. En el plazo anteriormente expresado, el Secretario General del Colegio de Economistas de A Coruña deberá comprobar la identificación de los socios profesionales, su número de colegiación y los requisitos de no estar sujetos a inhabilitación por resolución firme administrativa o judicial y de no estar incurso en incompatibilidad manifiesta. Comprobados estos extremos procederá ineludiblemente a la inscripción de la sociedad. Si los socios profesionales hubieran causado baja en el Colegio, estuvieran sujetos a inhabilitación por resolución firme administrativa o judicial, o estuvieran incurso en incompatibilidad manifiesta denegará la inscripción, procediendo a notificar fehacientemente a los



socios profesionales dicho acto denegatorio, así como a la Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de A Coruña.

Asimismo, por el Secretario General del Colegio de Economistas de A Coruña, se procederá a efectuar las inscripciones correspondientes a los ceses y nombramientos de administradores, ceses y nombramientos de representantes legales, cambios de socios, y modificaciones del contrato social, en el plazo de siete días naturales, contados a partir del siguiente en que reciba la preceptiva comunicación de oficio del Registrador Mercantil correspondiente, establecida por el artículo 8.4 de la Ley de Sociedades Profesionales. En el plazo anteriormente expresado, el Secretario General del Colegio de Economistas de A Coruña deberá comprobar la identificación de los socios profesionales, su número de colegiación y el requisito de no estar sujetos a inhabilitación por resolución firme administrativa o judicial y no estar incurso en incompatibilidad manifiesta. Comprobados estos extremos procederá ineludiblemente a formalizar la inscripción correspondiente. Si los socios profesionales hubieran causado baja en el Colegio, estuvieran sujetos a inhabilitación por resolución firme administrativa o judicial, o estuvieran incurso en incompatibilidad denegará la inscripción, procediendo a notificar fehacientemente a los socios profesionales dicho acto denegatorio, así como a la Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de A Coruña.

Respecto a las inscripciones enumeradas en los párrafos F), G), H), I) y J), el Secretario General, deberá efectuar las inscripciones pertinentes, en el plazo de siete días naturales contados a partir del siguiente en que presente la solicitud pertinente uno o varios socios profesionales de la sociedad profesional inscritos en el Colegio de Economistas de A Coruña y no sujetos a inhabilitación o incompatibilidad. Será necesario que la solicitud vaya acompañada de la primera copia de la escritura pública correspondiente en la que deberá constar la diligencia de presentación e inscripción correctamente efectuadas en el Registro Mercantil correspondiente. El plazo para solicitar por uno o varios socios profesionales aquellas inscripciones exigidas por esta Norma de Régimen Interior, y que no sean comunicadas por el Registrador Mercantil, será de quince días naturales contados a partir del siguiente en que hayan sido inscritas por el Registrador Mercantil.

#### **Artículo 9. Tasas de inscripción y de mantenimiento del Registro de Sociedades Profesionales.**

El Colegio de Economistas de A Coruña podrá exigir, previo acuerdo de su Junta de Gobierno para su establecimiento y modificación, tasas de inscripción y de mantenimiento del Registro de Sociedades Profesionales a las entidades que se inscriban en el mismo, que insten actos inscribibles o que soliciten las certificaciones oportunas. Tales tasas no tendrán, en ningún caso, la consideración de cuotas de colegiación de las sociedades referidas.

#### **Artículo 10. Publicidad.**

El Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Economistas de A Coruña es público, en cuanto se refiere a sus hojas registrales en soporte informático. La publicidad del contenido de la hoja registral en soporte informático abierta a cada sociedad profesional en el Registro de Sociedades Profesionales, se realizará previa remisión quincenal al Ministerio de Justicia de las inscripciones practicadas a través de un portal en Internet público, gratuito y permanente, cuyo régimen de organización,



gestión y funcionamiento se establece por el citado Ministerio, que es responsable del mismo. También se estará a lo que regule la Comunidad Autónoma de Galicia en este sentido.

#### **Artículo 11. Certificaciones.**

A solicitud de cualquier socio profesional economista colegiado, el Secretario General del Colegio de Economistas de A Coruña expedirá certificación acreditativa de las inscripciones practicadas hasta la fecha de su expedición en la hoja registral en soporte informático abierta a cada sociedad profesional.

#### **Artículo 12. Régimen de reclamaciones y recursos.**

Los actos administrativos dictados por el Secretario General del Colegio de Economistas de A Coruña relativos a las sociedades profesionales y sus inscripciones, tanto de carácter positivo como negativo, podrán ser recurridos en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a su notificación, ante la Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de A Coruña, que deberá resolver en la primera reunión que celebre tras ser informada de la recepción del recurso por el Secretario General. La puesta en conocimiento de la recepción del recurso se hará en el plazo de siete días naturales. En cualquier caso, si transcurrieren tres meses sin que la Junta de Gobierno dictara resolución expresa del recurso, éste se entenderá estimado por silencio administrativo positivo.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno de los recursos planteados contra los actos administrativos del Secretario General del Colegio de Economistas de A Coruña en su llevanza del Registro de Sociedades Profesionales, serán recurribles ante el Consello Galego de Colegios de Economistas dentro de los quince días siguientes a su notificación o publicación.

#### **Artículo 13. Responsabilidad del Colegio.**

Ni el Secretario General de la Junta de Gobierno, ni la Junta de Gobierno, ni el propio Colegio de Economistas de A Coruña son responsables de la validez conforme a Derecho o de la exactitud de los datos, incorporados al Registro de Sociedades Profesionales creado por el presente Reglamento, que provengan o deriven de las manifestaciones efectuadas por los otorgantes o constituyentes de aquéllas.

#### **Disposición Final.**

La presente Norma de Régimen Interior entra en vigor el día 17 de marzo de 2008.